

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 33.

El Poder Ejecutivo, solicito siempre en el cumplimiento de todas sus manifestaciones para la conservación del orden y afianzamiento de la libertad, tan gloriosamente conquistada en la última revolución de Setiembre, ha dispuesto que una columna compuesta del segundo Batallon del segundo Regimiento de Ingenieros y un Escuadron de Husares de Pavia, al mando del Brigadier D. Maquel Bueno Valderrama, opere en esta provincia y la de Cuenca, situándose al efecto en Cifuentes, con objeto de sofocar cualesquiera levantamiento carlista que pueda presentarse.

Al exponérmelo así el Sr. Gobernador militar, de orden del excelentísimo señor Capitan general de este distrito, cumple á mi deber hacer público dicho acuerdo por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de los buenos liberales y los amantes del orden; previniendo á todos los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad presten á la citada columna cuantos auxilios les fuesen reclamados, dando frecuentes avisos á los expresados señores Brigadier y Gobernador militar de esta Plaza, de cuantas noticias adquirieran ó les sean pedidas; en la inteligencia que, al que no lo verifique, le será exigida con todo el rigor de la ley la responsabilidad que corresponda.

Guadalajara 18 de Abril de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

Núm. 34.

Seccion de Estadística.

Facilitadas totalmente las noticias estadísticas, que sobre Establecimientos de Beneficencia existentes en los años de 1865-66 y 67, se reclamaron por circular de 20 de Febrero último, fácil será á los Ayuntamientos el suministrar las analogas correspondientes á el año 1868.

Contando con esto y con el celo de los Sres. Alcaldes que removerán cuantos obstáculos se opongan á la reunion de aquellos datos, se hace preciso, que en el término fijo de ocho días, remitan los Alcaldes un estado del número de Establecimientos de Beneficencia y enfermos asistidos en 1868, con arreglo al modelo de dicha circular inserta en el Boletín del 22 de Febrero pasado.

Los Ayuntamientos en donde no existiese Establecimiento alguno de Beneficencia lo harán constar así en una comunicacion, y en los que habiendo Establecimientos no hubieren asistido enfermo alguno durante el año 1868, bastará con que lo expresen así en comunicacion tambien.

Guadalajara 18 de Abril de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 35.

A continuacion y por última vez, se inserta la lista de los sujetos á quienes les ha sido concedido el correspondiente uso de armas con arreglo á la ley, y que, en el preciso término de diez días, deberán de recogerle del este Gobierno de provincia.

Al efecto y viniendo observándose el mayor descuido en este servicio por parte de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que no cumplen con mis repetidas circulares, tanto para que pongan en conocimiento de los solicitantes el derecho que les fué concedido de la correspondiente licencia de uso de armas, como para que desde luego y sin consideracion alguna procediesen á la recogida de aquellas á los sujetos que carecen de dicha licencia, he acordado:

1.ª Los Alcaldes á quienes correspondan pondrán, por medio de edicto, en conocimiento de los interesados que comprenda su distrito, de los relacionados á con-

tinuacion, que dentro del término que se prefiere, se presenten ó autoricen persona que recoja de este Gobierno de provincia la licencia de uso de armas que le ha sido concedida.

2.ª Que pasado dicho término y sin dar lugar á nuevo aviso, procedan dichas Autoridades á la recogida de escopetas, dandome cuenta de quedar verificado.

3.ª Que lo ordenado anteriormente respecto de la recogida de armas se entienda su cumplimiento asimismo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, quienes harán público por medio de un bando la necesidad que tiene todo vecino que posea escopeta, de hacerse con el debido uso de armas, bajo apercibimiento de multa de 4 escudos, con que quedan conminados los que en lo sucesivo sigan disfrutando de las escopetas, sin hallarse debidamente autorizados.

4.ª Y últimamente prevengo á las citadas autoridades, que les haré responsables de la falta de cumplimiento á cuanto queda prevenido; en la inteligencia de que, para evitar el grave perjuicio que se está irrogando al Tesoro con el menor ingreso que se observa en esta capital de su presupuesto, les exigire mancomunadamente, con el Secretario del Ayuntamiento, por primera vez, la multa de 6 escudos, sin perjuicio de lo demás que proceda con arreglo á la ley, que resolveré segun los casos.

Guadalajara 17 de Abril de 1868.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Relacion de los sujetos que tienen concedido el uso de armas correspondiente y deben de presentarse á recogerlo en este Gobierno de provincia, en el preciso término de diez días.

Nombres.	Pueblos.
D. Nicolás Alber...	Alcuneza.
Cipriano Corral...	Alocén.
Miguel Iglesias...	Almirante.
Evaristo Fernandez...	Alóndiga.
Marcelino Fernandez...	idem.
Alejandro Barrio...	Atienza.
Mariano Juarez...	Argocilla.
Manuel Martinez...	Alaminos.
Juan Conientes...	idem.
Demetrio Romero...	Azañon.
Francisco Rodrigo...	idem.
Francisco Romero...	idem.
Gregorio Pedrosa...	Aligue.
Miguel Rebollo...	idem.

Nombres.	Pueblos.
D. Jorge Bretin...	Aligue.
Julian Rodrigo...	idem.
Francisco Santana...	Brihuega.
Alejo Tierraseca...	Casasana.
Pedro Aguilar...	idem.
Francisco Medina...	Casas de San Galindo.
Santos Durante...	Cogollor.
Nicolás Joqued...	idem.
Narciso Martinez...	Corduente.
Manuel Martinez...	idem.
Enrique Pedrosa...	Chillarón.
José Caneller...	Cabrera (La).
Macario de la Torre...	Escamilla.
Macario Perez...	Embid.
Hilario Bonilla...	Gajanejos.
Victor Bermejo...	idem.
Pedro Casado...	idem.
Ruperto Muñoz...	Huetos.
Roman Garcia...	idem.
Hermenegildo Plaza...	Hueva.
Valentin Plaza...	idem.
Eusebio Ilana...	Huérmedes.
Pascual Ubeda...	Imon.
Bernabé Flores...	Inviernas (Las).
Serapio Corregidor...	Loranca.
Robustiano Toledano...	Ledanca.
Evaristo Toledano...	idem.
Domingo de la Torre...	idem.
Faustino Toledano...	idem.
Nicolas de Lucas y Lucas...	Mondejar.
Hermenegildo Sanchez...	Mazuecos.
Lúcio Villaverde...	Maségoso.
Juan Manuel Leton...	idem.
Cirilo Alcolea...	idem.
José de Lucas...	idem.
Ciriaco Lapena...	idem.
Paulino Ortega...	Mierla (La).
Manuel P. Cortés...	Moratala de los Meleros.
Francisco Gomez...	idem.
Manuel Gutierrez...	idem.
Casto Fernández...	idem.
Francisco Gutierrez Perez...	idem.
Bartolomé Refaño...	Mirabueno.
Antonio Muñoz...	Mandayona.
José Franja y Dominguez...	Olmeca de Jaque.
Pedro Trijueque...	Peñalver.
Aniceto Pineda...	Romanones.
José Ballesteros...	idem.
Rafael Serrano...	Riosalido.
Francisco Robledillo...	Retiendas.
Cipriano Marco...	idem.
Bruno Ballesteros...	Riva de Saelices.
Mariano Carrabal...	Tomelosa.
Bernabé Roper...	idem.
Félix Benito...	idem.
Aquilino Fernandez...	Viaua de Mondejar.
Juan Soto...	Villaseca de Henares.
Enrique de Lacaen...	Viznilla.
Francisco Palazuelos...	Vadclerabo.
Juan Vergara...	Valtablado del Rio.
Lorenzo Garcia...	idem.
Bernardino Quiroz...	Valbuena.
Santiago Lopez...	Valtorchazo.
Claudio Mariasca...	Ulande.

Nombres.	Pueblos.
D. Roman Rodríguez...	Utande.
Zacarias Arribas...	Usanos.
Gabino del Castillo...	idem.
Bernardo la Loma...	Yélamos de Arriba.
Gregorio Sanchez...	idem.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Esta Corporacion ha acordado que los Alcaldes de los pueblos que figuran en la relacion adjunta, dispongan lo conveniente á fin de que los Depositarios de los

Relacion á que se refiere la circular anterior.

PUEBLOS.	CAPITAL.		INTERESES.		TOTAL.	
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
Armallones.....	338	400	172	584	510	984
Alcozer.....	225	600	115	056	340	656
Alovera.....	112	800	57	528	170	328
Arbancon.....	112	800	57	528	170	328
Albalate de Zorita.....	940	..	479	400	1.419	400
Almoguera.....	75	200	38	352	113	552
Auñon.....	37	600	19	176	56	776
Almonacid de Zorita.....	150	400	76	704	227	104
Búdia.....	188	..	95	880	283	880
Brihuega.....	225	600	115	056	340	656
Berninches.....	639	200	325	992	965	192
Casasana.....	75	200	38	352	113	552
Copernal.....	112	800	57	528	170	328
Ciruelas.....	112	800	57	528	170	328
Checa.....	188	..	95	880	283	880
Drieves.....	451	200	230	112	681	312
Escamilla.....	300	800	153	408	454	208
Escariche.....	263	200	134	232	397	432
Fuentelaencina.....	75	200	38	352	113	552
Fuentenovilla.....	789	600	402	696	1.192	296
Guadalajara.....	188	..	95	880	283	880
Heras.....	188	..	95	880	283	880
Hueva.....	112	800	57	528	170	328
Hontova.....	37	600	19	176	56	776
Yebra.....	150	400	76	704	227	104
Lupiana.....	75	200	38	352	113	552
La Puerta.....	75	200	38	352	113	552
La Mierla.....	75	200	38	352	113	552
Muduex.....	188	..	95	880	283	880
Marchamalo.....	150	400	76	704	227	104
Miedes.....	75	200	38	352	113	552
Mondejar.....	300	800	153	408	454	208
Mazuecos.....	37	600	19	176	56	776
Peñalen.....	150	400	76	704	227	104
Pioz.....	75	200	38	352	113	552
Peralejo de la Sierra.....	413	600	210	936	624	536
Pastrana.....	752	..	383	520	1.135	520
Renera.....	112	800	57	528	170	328
Romancos.....	94	..	108	268	202	268
Retuerta (despoblado).....	75	200	38	352	113	552
Sacedon.....	75	200	38	352	113	552
Salmeron.....	376	..	191	760	567	760
Sayaton.....	413	600	210	936	624	536
Torrejon del Rey.....	3	760	..	677	4	437
Torija.....	940	..	479	400	1.419	400
Trijueque.....	376	..	191	760	567	760
Valdeavellano.....	75	200	38	352	113	552
Valtablado del Rio.....	112	800	57	528	170	328
Valfermoso de Tajuña.....	188	..	95	880	283	880
Valdeconcha.....	676	800	345	168	1.021	968
Zaorejas.....	75	200	38	352	113	552

Guadalajara 17 de Abril de 1869.—El Vicepresidente, Gil.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.—Subsidio industrial.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

Llegado el tiempo de dar principio á los trabajos preparatorios para la formacion de la matricula industrial, esta Administracion siguiendo la práctica establecida, se ve obligada á recordar á los señores Alcaldes los deberes que sus cargos

les imponen, á fin de que cumpliéndolos con exactitud se eviten la responsabilidad que impone el decreto de 20 de Octubre de 1852.

En el *Boletin oficial* de esta provincia número 126, correspondiente al 17 de Abril del pasado año de 1868, se halla inserta otra circular de la Administracion, en la que se fijan las reglas tanto generales, como las particulares, para la agremiacion, formacion de matriculas y reclamaciones; ya de la clasificacion, ya de las decisiones de los Síndicos, ya de los Alcaldes y Ayuntamientos.

La legislacion que regia en el pasado año, se halla vigente por no haber sufrido derogacion ni alteracion sustancial. Aquellas reglas claras y precisas quedan igual-

mente existentes, y á ellas deben atemperar sus trabajos los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento para dar feliz cima á este importante y preferente servicio. La Administracion no las repite, porque á nada conduce la repeticion; pero llama la atencion de los Sres. Alcaldes, á fin de que teniendo á la vista el citado *Boletin oficial* de 17 de Abril del pasado año, empiecen desde luego á formar el padron de los industriales comprendidos en su término jurisdiccional y el cual servirá de base á la matricula, trayendo á figurar á todos los contratistas que tengan servicios pendientes con los Municipios. Concluido el padron, formadas las listas nominales de los que ejerzan una misma industria, se constituirán los grémios para la eleccion de Síndicos y nombramiento de peritos clasificadores bajo las reglas dichas en aquella circular y decreto tambien citado de 20 de Octubre de 1852.

Las reclamaciones que se presenten por los agremiados, se harán ante los señores Alcaldes, de cuya resolucion cabe alzada para el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, que las resolverá oyendo previamente á esta Administracion. Los no agremiados pueden, dentro del término de ocho dias siguientes á la fijacion de la cuota que les fuere impuesta, hacer reclamacion en la forma anterior.

Terminados estos preliminares, que ciertamente son la base de la matricula, los Sres. Alcaldes pasarán á la formacion de la misma, ateniéndose estrictamente á las reglas 34 y siguientes de la expresada circular y modelos que la acompañan; pues en el caso de que el Gobierno de la Nacion introdujera alguna variacion, se anunciaria inmediatamente á los señores Alcaldes por medio de este periódico oficial.

No necesito encarecer á las autoridades locales la necesidad de que desplieguen actividad, celo y todos sus conocimientos y buenos deseos en la ejecucion de este servicio. Es preciso hagan saber á todos sus conciudadanos, que la nueva situacion política creada en Setiembre último, no autoriza á que los contribuyentes entiendan que las libertades políticas se hacen extensivas á ocultar sus industrias, artes ó profesiones, defraudando así al Tesoro, á la provincia y al Municipio, intereses de los que todavia no puede prescindirse para la gobernacion del Estado: es preciso, en una palabra, que la moralidad y la justicia en la distribucion de las contribuciones é impuestos, sean una verdad y concurren la buena fé de los contribuyentes con la rectitud de sentimientos de las Autoridades.

La Administracion de Hacienda espera no serán inútiles las prevenciones que quedan hechas en esta circular, y espera tambien que los Sres. Alcaldes la secundarán hábil y concienzudamente en sus vehementes deseos de administrar y recaudar sin vejámenes á los pueblos.

Guadalajara 15 de Abril de 1869.—El Administrador, Manuel Nuñez de Haro.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ de Ruguilla.

D. Domingo Perez y Mayor, Secretario interino del Juzgado de paz de Ruguilla.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldia á instancia de Ruperto Utrilla, de esta vecindad, contra Tomás Villaverde, Francisco Villaverde y Eugenio Herraiz, que lo son de Huertapelayo, ha recaído la siguiente

Sentencia en rebeldia.—En la villa de Ruguilla á los diez y siete dias del mes de Marzo de 1869, el Sr. Juez de paz de este pueblo (y del infrascrito Secretario interino) estando celebrando audiencia. Dijo:

Que vista el acta del juicio celebrado

á instancia de Ruperto Utrilla, de esta vecindad, contra Tomás Villaverde, Francisco Villaverde y Eugenio Herraiz, vecinos de Huertapelayo, sobre pago de 47 escudos 775 milésimas que son en deberle, procedentes de cuarenta y nueve arrobos y media de vino á precio de 950 milésimas cada una arroba, como lo acredita con recibo que obra en su poder del demandante:

Resultando que interpuesta la demanda, señalando dia y hora para celebrar el juicio y notificados en forma legal los demandados no han comparecido á pesar del tiempo que por equidad se les ha concedido:

Considerando que todo demandado que no comparece despues de citado á contestar á su demanda, tácitamente confiesa su deuda:

Visto todo, por ante mí el Secretario interino dijo:

Que debia condenar y condenaba á Tomás Villaverde, Francisco Villaverde y Eugenio Herraiz, al pago de los 47 escudos 775 milésimas, con mas las costas causadas en el juicio y las que causen hasta la realizacion del pago y que le notifique al demandante y en los Estrados de este Juzgado á los demandados y su insercion en el *Boletin oficial*.

Asi lo mandó y firmó S. S. D. Fermin Cuadrado, primer suplente de Juez de paz, de que certifico.—El primer suplente de Juez de paz, Fermin Cuadrado.—El Secretario interino, Domingo Perez.

Publicacion.—Dada y publicada fué en el dia de su pronunciamiento la anterior sentencia por D. Fermin Cuadrado, primer suplente de Juez de paz de esta villa, y leida por mí el infrascrito Secretario interino de su orden y ante los testigos Santiago Recuero y Luis Villaverde, de esta vecindad, de que certifico.—El primer suplente de Juez de paz, Fermin Cuadrado.—Santiago Recuero.—Luis Villaverde.—El Secretario interino, Domingo Perez.

Notificacion.—En el mismo dia yo el Secretario notifiqué y leí íntegramente en los Estrados de este Juzgado la anterior sentencia, fijando en ellos copia de la misma por ausencia y rebeldia de los demandados ante los mismos testigos Santiago Recuero y Luis Villaverde, de esta vecindad, firman de que certifico.—Santiago Recuero.—Luis Villaverde.—El Secretario interino, Domingo Perez.

Concuerda con su original al que me remito. Ruguilla 31 de Marzo de 1869.—El Secretario interino, Domingo Perez.—V. B.—El primer suplente del Juez de paz, Fermin Cuadrado.

D. Domingo Perez y Mayor, Secretario interino del Juzgado de paz de Ruguilla.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldia á instancia de Ruperto Utrilla, de esta vecindad, contra Domingo Embid y Lorenzo Portillo, que lo son de Huertapelayo, ha recaído la siguiente

Sentencia en rebeldia.—En la villa de Ruguilla á los 17 dias del mes de Marzo de 1869, el Sr. D. Fermin Cuadrado, primer suplente del Juez de paz, estando celebrando audiencia, por ante mí el infrascrito Secretario dijo:

Que vista el acta del juicio celebrado á instancia de Ruperto Utrilla, de esta vecindad, contra Domingo Embid y Lorenzo Portillo, vecinos de Huertapelayo, sobre pago de 20 escudos 950 milésimas que le son en deber, procedentes de diez y siete arrobos de vino y arroba y media de aguardiente, como lo acredita con recibo que obra en poder del demandante:

Resultando que interpuesta la demanda, señalando dia y hora para celebrar el juicio y notificados en forma legal los de-

mandados, no han comparecido á pesar del tiempo que por equidad se les ha concedido: 2011 ab. 1. luda y obmeniof.

Considerando que todo demandado que no comparece despues de citado á contestar á su demanda, tácitamente confiesa su deuda:

Visto todo, por ante mí el Secretario interino dijo:

Que debia condenar y condenaba á Domingo Embid y Lorenzo Portillo al pago de los 20 escudos y 950 milésimas, con mas las costas causadas en el juicio y las que se causen hasta la realizacion del pago y que se notifique al demandante y en los Estrados de este Juzgado á los demandados y su insercion en el *Boletín oficial*.

Así lo mandó el Sr. D. Fermin Cuadrado, primer suplente del Juez de paz, de que certifico.—El primer suplente del Juez de paz, Fermin Cuadrado.—El Secretario interino, Domingo Perez y Mayor.

Publicacion.—Dada y publicada fué en el dia de su pronunciamiento la anterior sentencia por D. Fermin Cuadrado, primer suplente del Juez de paz de esta villa y leida por mí el infrascrito Secretario interino de su orden y ante los testigos Santiago Recuero y Luis Villaverde, de esta vecindad, de que certifico.—El primer suplente del Juez de paz, Fermin Cuadrado.—Santiago Recuero.—Luis Villaverde.—El Secretario interino, Domingo Perez y Mayor.

Notificacion.—En el mismo dia yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente en los Estrados de este Juzgado la anterior sentencia, fijando en ellos copia de la misma por ausencia y rebeldía de los demandados ante los mismos testigos Santiago Recuero y Luis Villaverde, de esta vecindad, firman, de que certifico.—Santiago Recuero.—Luis Villaverde.—El Secretario interino, Domingo Perez y Mayor.

Concuerda con su original al que me remito.

Rugulla 31 de Marzo de 1869.—El Secretario interino, Domingo Perez.—V. B.—El primer suplente del Juez de paz, Fermin Cuadrado.

JUZGADO DE PAZ

de San Andrés del Congosto.

D. Francisco Javier Gil, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de San Andrés del Congosto.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de Mariano Angona, Celedonio Garcia, Roman y Juana Andrés y Clemente Izquierdo, de esta vecindad, en rebeldía contra Cirilo Palancar, que lo es del pueblo de Veguillas, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En el juicio verbal que antecede intentado por Mariano Angona, Celedonio Garcia, Roman y Juana Andrés y Clemente Izquierdo, de esta vecindad, contra Cirilo Palancar, que lo es de Veguillas, en reclamacion de 34 escudos y 200 milésimas que les adeuda, procedentes de ciento catorce fanegas de cal que de su propiedad de los demandantes conduceron á la mina Verdad, en Hiendelaencina, á nombre del dicho Cirilo, demandado, á precio de 300 milésimas una, importantes la cantidad que reclaman, y que recibió el demandado, segun así resulta de los asientos de intervencion y contabilidad que lleva la dicha mina, por los cuales se prueba recaudó este, sin ser satisfechos á los actores que demandan.

Resultando que interpuesta la demanda en este mí Juzgado y admitida que fué, se libró la orden oportuna al del pueblo de Veguillas, con el duplicado de la papeleta para su notificacion y entrega al demandado, lo cual tuvo efecto en su propia persona, segun resulta de las actuaciones:

Resultando que llegada la hora de las diez de su mañana del 1.º del corriente, señalado para la comparecencia,

se suspendió esta á instancia y por justa causa que alegó el demandado, pidiendo prórroga hasta el dia 5 del actual, prometiendo solventar el pago de principal y costas á lo que se accedió, citándose para la nueva comparecencia á la misma hora de las diez del citado dia 5:

Resultando que no obstante y á pesar de la prórroga que estimó concederle este Juzgado y demandantes, fué llegada la hora de dicho dia sin presentacion del demandado ni opuesto excepcion alguna, sin haber cumplido con el pago en el término que á su instancia se le concedió para verificarlo.

Considerando que todo deudor que citado en forma legal no comparece en juicio ó justifica una causa que impida la no comparecencia, confiesa ímplicitamente la demanda por un criterio legal; el señor don Pablo Clemente, Juez de paz de este pueblo, por ante mí su Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba en rebeldía al demandado Cirilo Palancar, vecino de Veguillas, al pago de los 34 escudos 200 milésimas que se le reclaman, y en las costas causadas y que se causen hasta su solvencia, todo en el término de tercero dia de como este proveido se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley.

Notifíquese la presente en los Estrados del Juzgado Sala-Audiencia del mismo, y publíquese por edictos que deberán fijarse en la parte exterior de la puerta de dicho local, haciéndose todo constar por diligencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1190 de dicha ley; copiándose certificación, y remítase al señor Gobernador de la provincia, á fin de que se digne disponer su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta su sentencia lo manda y firma dicho señor en este pueblo de San Andrés del Congosto á 6 de Abril de 1869, de que yo el Secretario certifico.—Pablo Clemente.—El actuario Secretario, Francisco Javier Gil.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Pablo Clemente, Juez de paz de este pueblo de San Andrés del Congosto, celebrando audiencia pública en el á 6 de Abril de 1869, siendo testigos Domingo Rodriguez y José Clemente, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Pablo Clemente.—Domingo Rodriguez.—José Clemente.—Francisco Javier Gil, Secretario.

Notificacion.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz, á presencia de los testigos Domingo Rodriguez y José Clemente, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Domingo Rodriguez.—José Clemente.—Francisco Javier Gil, Secretario.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original á que me remito.

Y de mandato judicial pongo la presente para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, visada por el señor Juez de paz de este pueblo de San Andrés del Congosto á 7 de Abril de 1869.—Francisco Javier Gil.—V. B.—El Juez de paz, Pablo Clemente.

JUZGADO DE PAZ

de Muriel y agregado Sacedoncillo.

Domingo de la Cruz, Secretario del Juzgado de paz de Muriel y agregado Sacedoncillo.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado á instancia de Braulio San Benito, de esta vecindad, reclamando de José Gil y Anastasio Valenciano, vecinos de Robledarcas, agregado este á Las Cabezadas, la suma de 5 escudos 800 milésimas, suscitado en rebeldía por la no comparecencia de estos, ha recaido la siguiente en el dia de ayer, 6 de Abril de 1869.

Sentencia.—Visto el anterior juicio:

Resultando que Braulio San Benito demanda á José Gil y Anastasio Valenciano, vecinos de Robledarcas, por la cantidad de 5 escudos 800 milésimas, procedente de un macho cabrio:

Resultando que citada en forma la demanda no han comparecido ni manifestado justa causa para no hacerlo:

Considerando que la rebeldía de la demanda induce la presuncion de no tener excepcion alguna que alegar contra la demanda, S. S. por ante mí el Secretario dijo:

Debia condenar y condenaba á José Gil y Anastasio Valenciano, á que en término de quinto dias de como este proveido merezca ejecucion, satisfagan á Braulio San Benito la suma reclamada, condenándoles además en todas las costas y gastos del juicio, acordando al propio tiempo que esta sentencia se publique en el *Boletín* de la provincia, segun lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo dijo, mandó y firma S. S., de que yo el Secretario certifico.—Apolinar Merino.—Domingo de la Cruz, Secretario.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz D. Apolinar Merino, segundo suplente, en el mismo dia de su pronunciamiento y leida por mí el Secretario de orden de su merced ante los testigos Plácido Iruela y Aquilino Navas, de esta vecindad, de que certifico.—Apolinar Merino.—Plácido Iruela.—Aquilino Navas.—Domingo de la Cruz, Secretario.

Notificacion en Estrados.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente en los Estrados del Juzgado la anterior sentencia por ausencia y rebeldía de los demandados José Gil y Anastasio Valenciano, ante los testigos Plácido Iruela y Aquilino Navas, de esta vecindad, firman, de que certifico.—Plácido Iruela.—Aquilino Navas.—Domingo de la Cruz, Secretario.

Y para que tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, segun está acordado, espido la presente que visa el Sr. Juez en Muriel 7 de Abril de 1869.—Domingo de la Cruz, Secretario.—V. B.—Apolinar Merino.

JUZGADO DE PAZ

de Cantalojas.

D. Francisco Marquez, Secretario habilitado del Juzgado de paz de este pueblo de Cantalojas.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de Antonio Ramos, de esta vecindad, contra Pedro Valverde, vecino de Somolinos, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Cantalojas á 2 de Abril de 1869, el Sr. D. Antonio Cerezo, primer suplente de Juez de paz, habiendo visto y examinado el acta del juicio verbal á instancia de Antonio Ramos, de esta vecindad, en ausencia y rebeldía de Pedro Valverde, vecino de Somolinos, sobre pago de 10 escudos 600 milésimas:

Resultando que en 29 de Marzo último se libró oficio al Sr. Juez de paz de Somolinos y en 30 del mismo fué notificado en forma legal por el Secretario de aquel Juzgado D. Tomás Nieto:

Resultando que el demandado le es en deber al demandante 10 escudos 600 milésimas de un cerdo que le vendió en 15 de Mayo del año de 1867:

Considerando que la falta de presentacion del demandado prueba lo bastante con la ofrecida por el demandante, por ante mí el Secretario habilitado dijo:

Que debia de condenar y condenaba á Pedro Valverde al pago de los 10 escudos 600 milésimas y costas causadas y que se causaren hasta su total solvencia.

Así lo proveyó, mandó y firmó dicho señor, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Antonio Cerezo.—Francisco Marquez.

Publicacion.—Dada y publicada en el mismo dia la anterior sentencia por don Antonio Cerezo, primer suplente de Juez de paz de este pueblo, estando celebrando audiencia pública y leida por mí el Secretario de orden de aquel á presencia de los testigos Juan Gonzalez y Abdon Gonzalez, que firman conmigo, de que certifico.—Juan Gonzalez.—Abdon Gonzalez.—Francisco Marquez.

Notificacion á los Estrados.—En el pueblo de Cantalojas á 2 de Abril de 1869, yo el Secretario habilitado de este Juzgado de paz lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, siendo testigos Juan Gonzalez y Bonifacio Gonzalez, que firman conmigo, de que certifico.—Juan Gonzalez.—Bonifacio Gonzalez.—Francisco Marquez.

Lo inserto concuerda con su original á que me remito, y de mandato judicial pongo la presente para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, visada por D. Antonio Cerezo, primer suplente de Juez de paz de este pueblo de Cantalojas á 8 de Abril de 1869.—El Secretario habilitado, Francisco Marquez.—V. B.—Antonio Cerezo.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.

El dia 30 del presente mes, se celebrará subasta doble y simultánea en este Gobierno ante mí Autoridad, y en Alustante ante la local de aquella villa, para adjudicar el aprovechamiento de 5.000 pinos, 2.000 de la clase de dobleros y 3.000 de la de cábríos, procedentes del monte pinar de este pueblo, bajo las condiciones del plan general de aprovechamientos forestales, publicado en el *Boletín oficial* de 7 de Setiembre próximo pasado y demás que sirvieron de base para la subasta anterior.

Guadalajara 17 de Abril de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alustante.

Por renuncia del que las desempeñaba se hallan vacantes las plazas de Médico y Cirujano titulares de este pueblo: la primera dotada con el sueldo anual de 180 escudos; y la segunda con 120, por la asistencia de setenta familias pobres. Los agraciados podrán celebrar contratos particulares con los trescientos vecinos excluidos de la clase de Beneficencia.

La provision de dichas plazas se hará á los veinte dias de aparecer el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la forma que dispone el Reglamento vigente de 11 de Marzo del año último.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas segun está prevenido al Presidente del Ayuntamiento.

Alustante 15 de Enero de 1869.—El Presidente del Ayuntamiento, José Izquierdo.—Por acuerdo de la Comision.—Juan Anton, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Miedes.

Por término de veinte dias, se convocan aspirantes á la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual por Beneficencia de 40 escudos y por los vecinos acomodados 800 escudos.

Asimismo gozará de sueldo por iguales conceptos y asistencia al lugar de Al-

pedroches, á una hora de distancia, 23 fanegas de trigo, puestas en casa del profesor y por Beneficencia 4 escudos, calculado todo en 913 escudos.

La posición ventajosa en que se encuentra, hace concebir la idea que, en breve, como antes, se unirán cuatro pueblos mas.

Miércoles 28 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Faustino Ortega.

ALCALDIA POPULAR

de Tortuera.

Ignorándose el paradero del mozo José García Colás, de 20 años de edad, natural de Morala de Giloca, provincia de Zaragoza, que se ausentó de este pueblo en el mes de Enero último, en el qual tuvo su residencia en los dos años anteriores al en que se ausentó, se cita y requiere á dicho mozo, á fin de que comparezca ante el Ayuntamiento de este pueblo, hasta el día anterior al de la celebración del sorteo, á reclamar lo que á su derecho convenga en la rectificación del alistamiento.

Tortuera 26 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan Díez.—Por su mandato.—Pedro Nicolás Mingote, Secretario interino.

ALCALDIA POPULAR

de Torreveleña.

Ignorándose en este día el paradero del mozo Victoriano Puerta, de 20 años de edad, hijo de Clemente y de Anselma Ortega, natural que es de Fraguas, en esta provincia, los que se ausentaron de este pueblo en principio de Octubre último, y en el que han tenido su residencia en los dos años anteriores; no obstante á que con fecha 9 del pasado Marzo regresando y hallándose accidentalmente en esta población, le fué hecha la notificación y citación que previene el artículo 43 de la ley vigente de quintas, por haber sido reclamada su inclusión en la rectificación del alistamiento de la misma y acordado así por la Corporación municipal, por el presente anuncio se le cita y requiere á dicho mozo Victoriano, sus padres ó parientes, ausentes en la actualidad, á fin de que comparezcan ante el Ayuntamiento de este pueblo, no tan solo para el día 25 del presente en que ha de tener lugar la celebración del sorteo, sino que lo harán también el día 2 del próximo Mayo como señalado para la declaración de soldado, y como uno de los comprendidos, se les cita para que comparezca á ser llamado y reclamar lo que en derecho les conviniere y de no hacerlo le parará todo perjuicio.

Torreveleña 12 de Abril de 1869.—El Alcalde, Pío Garralón.—Por su mandato.—Julian Viñuelas.

ALCALDIA POPULAR

de Bujarrabal.

Roman Bartolomé, de edad de 20 años, incluido en el alistamiento de este pueblo, hijo legítimo de Antonio y Catalina Lario, de esta vecindad, se ignora su paradero, y estando próximo el día del sorteo, se suplica á los Sres. Alcaldes donde pueda ser habido le requieran se presente en este pueblo el día 25 de los corrientes á presenciar el sorteo.

Y para que no alegue ignorancia pongo el presente.

Bujarrabal 14 de Abril de 1869.—Roman Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Congostina.

El día 25 del actual y hora de las nueve de su mañana se subastan las dos encinas depositadas en la Casa consistorial de este pueblo, encontradas en propiedad de Hilario de las Heras, de esta vecindad, y procedentes de corta fraudu-

lenta, bajo el tipo de 3 escudos 600 milésimas que ha señalado la Superioridad.

Congostina 14 de Abril de 1869.—Alejandro Magro.—Domingo Estéban, Secretario.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE FUENTELVIEJO.

Relacion de los contribuyentes que aparecen en descubierto de la cuota que deben satisfacer, con expresion de los bienes que se les han embargado, y cuya subasta tendrá lugar en dicho pueblo el día 20 del actual.

Blas Lorenzo.—Una bodega en el sitio del Coso; linda Saliente y Poniente el Cuzco.

Blas Sanchez.—Una casa en la calle de la Virgen, número 5; linda Saliente Toribio Sanchez y Poniente Nicolás Banchiller.

Bonifacio Polanco.—Una casa en la calle del Promedal, número 5; linda Saliente Manuel Sanchez Muñoz y Poniente Julian García.

Celestino Larrin.—Una casa en la calle del Coso; linda Saliente Manuel Pérez y Poniente calle Pública.

Eugenio Polanco.—Un olivar en el Rodadero, de cabida de una fanega y nueve celemines; linda Saliente Norberto Polanco y Poniente Juan Manuel Lorenzo.

Eusebio Muñoz.—Un olivar en la Fuente de Teresa, de cabida de nueve celemines; linda Saliente Francisco Catalan y Poniente el monte.

Francisco Larrin.—Una tierra en las Sabinas; linda Saliente Lino Sanchez y Poniente Mojon de Renera; su cabida de cinco fanegas.

Francisco Rodrigo.—Una casa calle de la Virgen, número 24; linda Saliente Justo Larrin y Poniente Manuel Benigno Calvo.

Gabino Lorenzo Pérez.—Una tierra en el Molino, de cabida de tres celemines; linda Saliente Gregorio Lorenzo y Poniente Juan Manuel Lorenzo; y una viña en el sitio Viña Herrera, de cabida de una fanega y tres celemines; linda Saliente Manuel Sanchez y Poniente Juan Vazquez.

Gregorio Perez.—Un huerto en el sitio llamado de Arriba; linda Saliente Pablo Garcia y Poniente Víctor Catalan.

Juliana Navarro.—Una tierra en el sitio del Molino, de cabida de un celemin; linda Saliente el Rio y Poniente camino.

Juan Manuel Gayoso.—Un olivar en el Llano, de cabida de cuatro celemines; linda Saliente camino y Poniente Manuel Maria Sanchez.

Julian Gonzalez.—Una casa en la calle de la Virgen, número 13; linda Saliente Blas Lorenzo y Poniente herederos de Manuel Sanchez.

Julian Navarro.—Una casa en la calle de la Virgen, número 20; linda Saliente Ramon Lopez y Poniente Blas Lorenzo.

Luis Martinez.—Un olivar en los Corrales, de cabida de siete celemines; linda Saliente Florentino Garcia y Poniente Leon Sanchez y una viña en el sitio de Valdeorneros, de cabida de una fanega y nueve celemines; linda Saliente el monte y Poniente Antonio Sanchez.

Manuel Palero Mayor.—Un huerto, de cabida de seis celemines; linda Saliente Valentin Catalan y Poniente herederos de Manuel Sanchez Vazquez.

Manuela Lorenzo.—Una bodega en el sitio del Coso; linda Saliente y Poniente el Cuzco.

Manuel Lorenzo Palero.—Una viña en el Pradejon, de cabida de tres celemines; linda Saliente herederos de Santiago Lorenzo y Poniente Juan Corral y una tierra de cabida de nueve celemines en Fuente Felipe; linda Saliente el Monte y Poniente Gabino Lorenzo.

María Isidro Dispierto (herederos).—Una tierra en el sitio de los dos Olmos; linda Saliente herederos de Modesta Benito y Poniente Dionisio Catalan.

Manuel Lorenzo Palero.—Una viña en el Pradejon, de cabida de tres celemines; linda Saliente herederos de Santiago Lorenzo y Poniente Juan Corral.

Una tierra en Fuente Felipe, de cabida de nueve celemines; linda Saliente el monte y Poniente Gabino Lorenzo.

Manuel Lorenzo Sanchez.—Un huerto, de cabida de dos celemines, en el sitio llamado de los de Arriba; linda Saliente herederos de Fermín Larrin y Poniente Manuel Ayala.

Manuel Perez Corral.—Un huerto, de cabida de un celemin; linda Saliente Manuel Sanchez y Poniente Pedro Sanchez.

Una tierra en la Fuente Teresa, de cabida de una fanega y seis celemines; linda Saliente el monte y Poniente Francisco Catalan.

Manuel Palero Perez.—Un huerto en el sitio llamado de los de Arriba; linda Saliente Francisco Corral y Poniente Leon Lopez, su cabida un celemin.

Una viña en la Cueva; linda Saliente Venancio Palero y Poniente Diego Vazquez, su cabida de seis celemines.

Herederos de María Sanchez Guillen.—Un olivar en el sitio de la Solana Larga, de cabida de nueve celemines; linda Saliente Sabas Catalan y Poniente los Rosales.

Narciso Calvo.—Una casa en la calle del Vallejo, núm. 5; linda Saliente herederos de Modesta Benito y Poniente Manuel Palero Perez.

Natalio Perez.—Una casa en la calle del Romedal, núm. 18; linda Saliente Bonifacio Palero y Poniente Ramon Fernandez.

Pio Vazquez.—Una casa calle del Vallejo, núm. 2; linda Saliente herederos de Saturnino Perez y Poniente Leandro Sanchez.

Ramon Lopez.—Una casa calle de la Virgen, núm. 23; linda Saliente Justo Pastor y Poniente Julian Navarro.

Simon Polanco.—Mitad de una casa en la Plaza, núm. 13; linda Saliente calle y Poniente Senen Dispierto.

Saturnino Sanchez.—Una casa, calle del Coso, núm. 26; linda Saliente Luis Martin y Poniente Eusebio Muñoz.

Toribio Sanchez.—Una tierra en el sitio del Paradero, de cabida de nueve celemines; linda Saliente Antonio Sanchez y Poniente D. Maquel Rodriguez.

Tiburcio Sanchez.—Una tierra compuesta en el sitio de las Pradejas; linda Saliente Manuel Vazquez y Poniente Leon Sanchez, su cabida de tres fanegas.

Balbino Palero.—Una tierra en el Val de San Juan, de cabida de una fanega; linda Saliente y Poniente camino.

Victoriano Sanchez.—Una casa en el Vallejo, núm. 15; linda Saliente Francisco Corral y Poniente Víctor Sanchez.

Ramon Fernandez.—Mitad de una casa en la calle del Romedal, núm. 15; linda Saliente Julian Gonzalez y Poniente Francisco Corral.

Leon Lopez.—Un huerto en el sitio del Peral, de cabida de un celemin; linda Saliente Manuel Palero y Poniente Blas Lorenzo.

Justo Larren.—Una tierra en el sitio del Cuadro; linda Saliente Diego Vazquez y Poniente Leandro Muñoz, su cabida dos fanegas.

Fuentelviejo 8 de Abril de 1869.—El Comisionado ejecutor, Angel Tellez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Moherando.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda con el acierto debido llevar á cabo la rectificación del amillaramiento de riqueza para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas en esta jurisdiccion, presenten en el término de quince dias, relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en su propiedad; advirtiendo que no se admitirá ninguna que no

conste hallarse inscrita en el Registro de la propiedad.

Moherando y Abril 1.º de 1869.—El Alcalde, Juan de Mata Mendon.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de El Recuenco.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1869 70, se hace preciso que en el término de quince dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, relaciones de altas y bajas sufridas en su riqueza; en la inteligencia que si no presentan escrituras publicas inscritas en el Registro de la propiedad, no sean admitidas las bajas, como tampoco pasen del plazo fijado.

Recuenco 4 de Abril de 1869.—El Presidente, Santiago Aragón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Bañuelos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda dar principio á la evaluación, para formar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, se hace preciso, que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de altas ó bajas que haya sufrido en el año actual, ó sea desde el último apéndice, y en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho término no será admitida ninguna.

Bañuelos 5 de Abril de 1869.—El Alcalde, Benito de la Fuente.—Jorge de Mingo, Secretario.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 23 DE ABRIL DE 1869.

Constará de 32.000 billetes, al precio de 10 escudos (100 rs.), distribuyéndose 240.000 escudos (240.000 pesos) en 1.600 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	30.000
1 de	20.000
1 de	10.000
1 de	6.000
16 de 1.000	16.000
1.580 de 100	158.000
1.600	240.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán á un escudo (10 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público lista de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.